

MEMORIAL SOLICITANDO NULIDAD PROCESAL. PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR. RAD. 2023-00084. EJECUTANTE. BANCO POPULAR. EJECUTADO. WILLIAM CARDENAS ARANGO. JUZG 6° CIVIL MPLA

Juan Manuel Villamil C. <juanmanuel0121@hotmail.com>

Vie 12/05/2023 16:10

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (883 KB)

PODER ESPECIAL.pdf; SOLICITUD DE NULIDAD.pdf; PLANILLA NOTIFICACIÓN POR AVISO.pdf;

JUAN MANUEL VILLAMIL CASTAÑO

ABOGADO

C.C. 1.094.953.491 de Armenia Quindío

T.P. No. 321.343 del C. S de la J.

Calle 19 No. 14-17 Oficina 402-403 Edificio Suramericana

E-mail: juanmanuel0121@hotmail.com

Cel: 3184018884

PBX: 7359255

De: William Cardenas <willi19590215@gmail.com>

Enviado: jueves, 11 de mayo de 2023 10:08 p. m.

Para: juanmanuel0121@hotmail.com <juanmanuel0121@hotmail.com>

Asunto: poder especial

confiero poder especial para el proceso promovido por el banco popular

atentamente

william cardenas arango



VILLAMIL & VILLAMIL ABOGADOS

Especialistas en Derecho Administrativo, Familia, Civil –Contratos y
Obligaciones, Universidades Santo Tomás, Libre
La Gran Colombia y PanthéonAssas (París Francia).



Armenia Q., 12 de mayo de 2023

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Q.-

Referencia:	Solicitud de Nulidad Procesal por Indebida Notificación
Proceso:	<i>Ejecutivo Singular</i>
Demandante:	<i>Banco Popular S.A.</i>
Demandado:	<i>William Cárdenas Arango</i>
Radicado:	<i>2023-00084</i>

JUAN MANUEL VILLAMIL CASTAÑO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.953.49 expedida en Armenia Q., Caicedonia, V., abogado inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 321.343 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial principal del señor **WILLIAM CARDENAS ARANGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.528.589 expedida en la ciudad de Armenia Q., parte demandada dentro el asunto de la referencia, tal y como se acredita con el poder especial allegado con el presente escrito, respetuosamente me permito presentar al despacho **SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL DE LA ACTUACIÓN POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN Y DE NULIDAD CONSTITUCIONAL POR VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8°, inciso primero del Código General del P., en concordancia con lo dispuesto por el artículo 8° del decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, declarado exequible mediante la sentencia C-420 del 25 de septiembre de 2020 proferida por la Honorable Corte Constitucional, y con lo dispuesto por el artículo 29 de la Carta Magna, la cual tiene como sustento lo siguiente:

I. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD

La presente nulidad reúne los requisitos de la ley ya que es presentada por indebida notificación del demandado, señor **WILLIAM CÁRDENAS ARANGO**, quien es el afectado con la notificación ilegal y aún no ha actuado en el proceso (Artículo 135 del Código General del Proceso), y además, por haberse violado el derecho constitucional fundamental al DEBIDO PROCESO Y A LA DEFENSA, consagrada en el canon 29 de la Carta Política.

Además de lo anterior, me permito indicarle señor Juez que solo hasta el día 09 de mayo de 2023, mi mandante tuvo acceso a la totalidad del expediente digitalizado, y fue desde allí que el mismo pudo conocer el contenido de la demanda y los anexos.

II. CAUSAL DE NULIDAD

Se invoca la causal de indebida notificación prevista en el artículo 133 numeral 8° del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8° inciso final del Decreto Legislativo 806 de 2020.

III. HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA NULIDAD

PRIMERO: El Banco Popular a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular, la cual correspondió por reparto a su distinguido despacho, asignándosele como número de radicación el **2023-00084**, tal y como consta en la consulta que arrojó la página web de la rama judicial en su link consulta de procesos.

SEGUNDO: Mi mandante el día 28 de abril de 2023 recibió en su domicilio un sobre el cual contenía un documento denominado “*notificación por aviso*”.

TERCERO: Posteriormente, el 08 de mayo de 2023, mi mandante envió correo electrónico a través del cual solicito se le remitiera el link con el fin de conocer el contenido de la demanda y los anexos del mismo, ya que los mismo no se encontraban dentro del sobre donde fue allegado el documento aludido.

CUARTO: Ahora bien, me permito indicarle al despacho que el documento denominado “*notificación por aviso*” adolece de los siguientes errores:

1.- Dentro de la planilla o formato del documento denominado *notificación por aviso* se indica que la naturaleza del proceso es un EJECUTIVO, sin embargo, dentro del párrafo a través del cual indica la providencia que se pretende notificar se manifiesta lo siguiente: “*Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 13 DE MARZO DE 2023 donde se admitió la demanda __X__, profirió mandamiento de pago __X__, ordenó citarlo __X__, o dispuso* _____, *proferida en el indicado proceso.*”

Adolece de error esta parte de notificación por cuanto la información allí contenida, ya que en la parte de *naturaleza del proceso* se manifestó al parecer tramitarse un proceso ejecutivo, y en el párrafo transcrito, dice notificarse un auto admisorio de la demanda, un mandamiento de pago, y una orden de citación, ya que en los espacios destinados en el formato empleado por el ejecutante, se marcan con una equis (X), cuando lo cierto del caso, es que dentro del proceso ejecutivo lo que se profiere es un orden o un auto de mandamiento de pago, más no un auto admisorio de la demanda, situación está que hace incurrir a los ciudadanos en error y confusiones, más a los que no son profesionales en la materia.

2.- Dentro del último párrafo del documento denominado *notificación por aviso* se indicó que con dicho documento se anexa copia de la demanda y del mandamiento de pago, lo cual no sucedió así, por cuanto, repito, el día 08 de mayo de 2023 mi mandante remitió correo electrónico con el fin de poder conocer el contenido de la demanda, misiva que fuera replicada igualmente el día 09 de mayo de 2023.

3.- Dentro del contenido del documento denominado *notificación por aviso* en ninguna de sus líneas se le indica a mi mandante cual es el término legal con el que este cuenta para pagar la cobro coercitivo iniciado, o en su defecto, ejercer su derecho de defensa y contradicción formulando las excepciones a que haya lugar, situación que cabe resaltar es de suma importancia ya que, como se mencionó anteriormente, no todos los ciudadanos tiene conocimientos en leyes.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, respetuosamente me permito elevar al despacho las siguientes:

IV. PETICIONES

PRIMERA: DECLARAR la **NULIDAD** del acto ilegal e irregular de la notificación personal que afirma la parte ejecutante realizó con mi representado señor **WILLIAM CARDENAS ARANGO**

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda, por los medios autorizados en la ley, en debida forma, con el fin de que pueda ejercer sus derechos constitucionales a la defensa y al debido proceso.

TERCERA: CONDENARSE en costas a la parte ejecutante

V. PRUEBAS

1.- Documento denominado *notificación por aviso*

VI. DERECHO

Fundamento esta petición en lo dispuesto en los artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8°, inciso final antes de los párrafos del decreto legislativo 806 de junio de 2020. Art. 29 de la Carta Política.

VII. NOTIFICACIONES Y DIRECCIÓN

Ya obran las direcciones de las partes y sus apoderados en el expediente respectivo.

El suscrito apoderado judicial: En la secretaría de su despacho o en la Calle 19 No. 14-17 oficina 402-403 del Edificio Suramericana de Armenia Q., o al correo electrónico **juanmanuel0121@hotmail.com**

Atentamente

JUAN MANUEL VILLAMIL CASTAÑO
C.C. Nro. 1.094.953.491 de Armenia Q.-
T.P. Nro. 321.343 del C. S. de la J.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 292 DEL C.G.P

Señor(a)
Nombre: WILLIAM CARDENAS ARANGO

Fecha:
DD MM AAAA
18/04/2023

Dirección: LOTE 1 MANZANA 43, BARRIO CIUDAD DORADA

Ciudad: ARMENIA – QUINDIO

Servicio postal autorizado
____ESM LOGISTICA SA____

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2023-084	EJECUTIVO	13/03/2023

Demandante	Demandados
BANCO POPULAR S.A.	WILLIAM CARDENAS ARANGO

Juzgado de Conocimiento

Juzgado	Sexto	Civil	Municipal	de	Armenia	–	Quindío
---------	-------	-------	-----------	----	---------	---	---------

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 13 DE MARZO DEL 2023 donde se admitió la demanda X , profirió mandamiento de pago X , ordenó citarlo X o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto admisorio _____Mandamiento de pago X
Así mismo podrá comparecer al centro de servicios Judiciales para los juzgados civiles y de familia por medio del correo electrónico, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar, en caso de no poder comparecer electrónicamente, deberá dirigirse a las instalaciones físicas del juzgado a recibir notificación dentro del término que corresponda.

Dirección del despacho judicial:
Tel: 096-7440575
Carrera 12 # 20-63 - Palacio De Justicia
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

APODERADO

Notificado


JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ
C.C. 9.672.485 Expedida en Pereira
T.P. 758.462 del C.S.J.



VILLAMIL & VILLAMIL ABOGADOS



*Especialistas en Derecho Administrativo, Familia, Civil –Contratos y
Obligaciones, Universidades Santo Tomás, Libre La Gran Colombia y PanthéonAssas (París Francia).*

Armenia Q., 11 de mayo de 2023

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío.

Ref. PODER ESPECIAL

WILLIAM CARDENAS ARANGO, mayor de edad, domicilia en Armenia Q., identificado con la cédula de ciudadanía número 7.528.589 expedida en Armenia Q., por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL amplio y suficiente** a los doctores **JUAN MANUEL VILLAMIL CASTAÑO (principal), ÉDISON VILLAMIL LONDOÑO, RAÚL VILLAMIL LONDOÑO Y DANIEL ALBERTO VILLAMIL SALAZAR (sustitutos)**, también mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.094.953.491, 94.251.813, 94.254.382 y 1.097.037.017 expedidas en Armenia Q., la primera, en Caicedonia V., y Quimbaya Q., portadores de las tarjetas profesionales de abogados Nos. 321.343, 90.756, 113.865 y 339.561 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, ejerzan mi derecho de defensa y contradicción dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido en mi contra por el **BANCO POPULAR S.A.** y tramitado por su despacho bajo el radicado **6-2023-00084**

Mis apoderados judiciales quedan especialmente facultados para recibir, conciliar judicial y extrajudicialmente sin limitación alguna, suscribir documentos, transigir, desistir, renunciar y reasumir el presente poder, notificarse, solicitar copias y desgloses de todo lo actuado, interponer toda clase de recursos, tachar documentos, presentar excepciones y presentar objeciones y, en fin realizar todo lo que esté conforme a derecho y consideren necesario para la debida representación de los intereses encomendados, y demás facultades legales para el buen desempeño de este mandato, conforme al artículo 77 del Código General del Proceso, sin que pueda decirse en momento alguno que actúan sin poder suficiente.

De conformidad con lo establecido dentro del inciso 2 del artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, me permito manifestar que la dirección electrónica de mis apoderados es: raul988@hotmail.com, villamiled@yahoo.com, juanmanuel0121@hotmail.com y danvilla19@hotmail.com.

Atentamente,

WILLIAM CARDENAS ARANGO
C.C. 7.528.589 de Armenia Q.-

Aceptamos,

JUAN MANUEL VILLAMIL CASTAÑO
C.C. No. 1.094.953.491 de Armenia Q.
T.P. No. 321.343 del C. S. de la J.

ÉDISON VILLAMIL LONDOÑO
C.C. No. 94.251.813 de Caicedonia
T.P. No. 90.756 del C. S. de la J.

RAÚL VILLAMIL LONDOÑO
C.C. No. 94.254.382 de Caicedonia V.
T.P. No. 113.865 del C. S. de la J.

DANIEL ALBERTO VILLAMIL S.
C.C. No. 1.097.037.017 Quimbaya
T.P. No. 339.561 del C. S. de la J.

RE: OFICIO N° 911 PROCESO 630014003006-2023-00062-00

AUXISERVICE SAS <auxiservicesas@gmail.com>

Jue 3/08/2023 18:00

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (253 KB)

ACTA DE ENTREGA.pdf;

Buen día,

Adjunto memorial.

Gracias por su atención.

--

--

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

AUXISERVICE S.A.S

Teléfono 302 736 5936 - 3502525824

auxiservicesas@gmail.com

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA QUINDIO

E. S. D.

ASUNTO: ACTA DE ENTREGA

REFERENCIA: RADICADO 630014003006-2023-00062-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EQUILIBRIO APARTAMENTOS NIT. 901.209.891-3

DEMANDADO: YESMI MARCELA SANCHEZ MENDEZ C.C. 1.094.892.567

RUTH DANIELA ABRIL RUIZ, actuando en mi calidad de representante legal de la empresa **AUXISERVICE S.A.S.**, quien fuera designada como secuestre dentro del asunto de la referencia, concurre ante su despacho con el objeto de dejar constancia formal de la entrega REAL, MATERIA Y JURIDICA del establecimiento comercial denominado “EL MUNDO DE LA FAUNA ACUATICA”, el cual se encuentra nombre de la señora YESMI MARCELA SANCHEZ MENDEZ como UNIDAD DE EXPLOTACIÓN ECONÓMICA, identificado con matrícula mercantil No. 167696.

A continuación, dejo constancia de inventario de entrega:

DESCRIPCIÓN ELEMENTOS	NÚMERO DE ELEMENTOS REGISTRADOS
VITRINAS DONDE ALMACENA LA MERCANCIA	2
PECES	120
COMIDA	4 BULTOS SURTIDOS
PLANTAS	20
LIMPIADORES DE PECERAS	NO TIENE
COMPUTADORES	NOTIENE
MAQUINA REGISTRADORA	MARCA TEXMA A100-24OVO3A.
TELEVISOR	MARCA SIMPLY LED DE 50PULGADAS
PECERAS	50
JAULAS	6
AVES	6 PERIQUITOS
CANES	2
FELINOS	2
OXIGENADORES	50



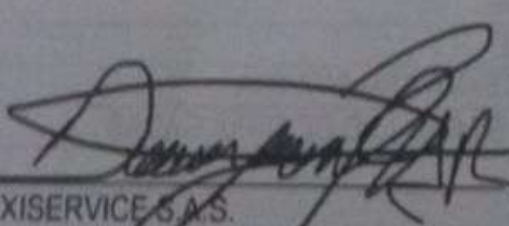
AUXISERVICE

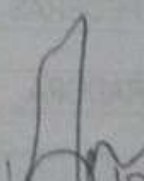
Custodia y administración de bienes

La empresa AXISERVICE S.A.S. en calidad de secuestre, no recibió ni administro ningún tipo de recurso económico, ya que continuó siendo administrado por la demandada y propietaria del mismo con base en el artículo 595, numeral 8 del Código General del Proceso. De igual forma, solicito respetuosamente al señor Juez, de acuerdo con el cumplimiento del encargo de la administración del establecimiento comercial, **autorice el pago de honorarios finales** a nuestra compañía delegada como Auxiliar de la Justicia.

Del Señor Juez

Atentamente,


AUXISERVICE S.A.S.
N.I.T. No. 900.862.322-1
RUTH DANIELA ABRIL RUIZ (Representante Legal)
C.C. No 1.016.101.726 DE BOGOTÁ
CELULAR: 350 2525824
Email: auxiservicesas@gmail.com


1044092567
YESMI MARCELA SANCHEZ MENDEZ
C.C. 1.094.892.567
Email: marce_dano85@hotmail.com
CELULAR: 315 6138543